



*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). Expte.: IA19/00825. (2021060475)*

El proyecto de "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río" pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es la sociedad "La Lancha de Feria, S.L." con CIF B-06217574 y domicilio social en C/ Zafra, 21 de Feria (Badajoz).

La autorización administrativa para la modificación de la concesión de aguas superficiales para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



## A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto pretende la transformación a regadío de una superficie de 124,15 hectáreas en las que se implantará un cultivo de almendros con riego por goteo en un marco de plantación de 6x7 metros (235 árboles/ha) y la modificación de otras 89,26 hectáreas, las cuales ya cuentan con concesión de aguas para riego de praderas mediante pívots de riego, en las que finalmente se sembrarán cultivos de cereales de invierno, ascendiendo la superficie regable total a 213,42 hectáreas.

El proyecto se enmarca dentro de la solicitud de modificación de características de una concesión de aguas públicas para riego procedentes del río Zújar (CONC. 17/12) que el promotor solicitó al organismo de cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), la cual se tramita con la referencia 1445/2018. La modificación consiste en el cambio del cultivo de pradera por cereales de invierno en la superficie de riego ya concedida y el incremento de la superficie regable en otra zona donde se pretende implantar un cultivo de almendros. El caudal concedido y el punto de captación en el río Zújar no varían respecto a la concesión otorgada inicialmente. Sin embargo, se aumenta el volumen total de agua solicitada y se aumenta igualmente el volumen de agua a acumular en la balsa de regulación que formaba parte de la concesión inicial. El proyecto de concesión de aguas para riego inicial (CONC. 17/12), cuenta con declaración de impacto ambiental resuelta mediante Resolución de 23 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE nº 220, de 14 de noviembre de 2013).

La zona de actuación se localiza en la finca denominada "El Río", la cual cuenta con una superficie total de 1.266 hectáreas distribuidas en varias parcelas de los polígonos 14, 16 y 17 del término municipal de Peraleda del Zaucejo. La finca se encuentra a unos 3 kilómetros de distancia al sur de la localidad de Peraleda del Zaucejo, en la margen de la carretera BA-159, entre el pK 26+450 y el pK 28+400.

Las zonas para siembra de cereales de invierno se ubican en la parcela 1 del polígono 16, mientras que la zona dedicada al cultivo de almendros se ubica en las parcelas 2 y 3 del polígono 16. La captación en el río Zújar ya autorizada se encuentra en las coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 275.752 Y: 4.259.951. La balsa de regulación, la cual se tiene previsto aumentar su capacidad inicialmente concedida, se ubica en la parcela 3 del polígono 16.

Las zonas de actuación se encuentran dentro del espacio perteneciente a la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña sur – Embalse de Arroyo Conejos".



Para el establecimiento de la plantación de almendros se llevará a cabo una nivelación del terreno con trailla que evite encharcamientos del terreno y permita un adecuado drenaje de la zona de plantación. Posteriormente se realizará un subsolado para roturar el terreno y facilitar el arraigo de los plantones, un doble pase de grada para disgregar y romper terrones de gran tamaño y por último el marcado de las líneas de cultivo y del trazado de las tuberías de riego. Una vez preparado el terreno se realiza la plantación manual y se instala la red de riego por goteo proyectada.

En cuanto a las zonas dedicadas al cultivo de cereales de invierno, esta actividad ya se realiza actualmente, aunque en régimen de secano, por lo que las actuaciones consistirán en la instalación de los pívots de riego y su infraestructura asociada.

La obra de toma de aguas superficiales procedentes del río Zújar se encuentra actualmente autorizada y ejecutada. Consiste en una toma directa mediante tubos ranurados de drenaje de PVC, recubiertos de grava, conectados a una arqueta donde se alojará el equipo de bombeo (dos bombas de 40 CV de potencia cada una) que enviará el agua hasta la balsa de regulación.

Desde la captación en el río Zújar el agua llega a la balsa a través de una tubería de entrada de PVC de 400 mm de diámetro y longitud total de 1.600 metros, según la cartografía aportada en el EsIA, enterrada en zanja de 0,40 x 1,00 metros. El trazado de la tubería parte de la obra de toma ubicada en la parcela 49 del polígono 14, cruza la carretera BA-159 y se adentra en la parcela 3 del polígono 16 hasta llegar a la localización de la balsa, en las coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 X: 274.959 Y: 4.257.795.

En cuanto a la balsa de regulación, en la concesión inicial se autorizaba una capacidad de almacenamiento de 450.339,30 metros cúbicos. Se solicita aumentar la capacidad de la balsa hasta alcanzar los 1.250.000 metros cúbicos, con el objetivo de cumplir con los criterios de garantía establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008), según se indica en el EsIA. La balsa de regulación no se encuentra ejecutada y para lograr la nueva capacidad será necesario incrementar las dimensiones del vaso inicialmente previsto. La balsa finalmente tendrá una superficie de lámina de agua de 79.000 metros cuadrados, aprovechando una zona de valle. Su forma y profundidad serán variables, aprovechando las propias formas irregulares del terreno. Se tiene previsto excavar un total de 453.532 metros cúbicos de tierras, parte de las cuales se utilizarán para construir el muro de la balsa. Según la documentación aportada, el muro consistirá en un terraplén de tierras de 5 metros de anchura y taludes 3/1, con una longitud de coronación de 317 metros y altura de 10 metros. En coronación llevará un paquete de firme de 30 cm de zahorra y en el talud aguas abajo se extenderá tierra vegetal para facilitar una pronta revegetación. La balsa cuenta con un aliviadero consistente en una arqueta de 3,40 x 3,00 metros de la que sale un tubo de hormigón



armado de 1.200 mm de diámetro y longitud de 19,20 metros. La balsa contará asimismo con una tubería de desagüe de PE y 355 mm de diámetro. Tanto el aliviadero como la tubería de desagüe descargan sobre la vaguada existente, la cual se protege con escollera hormigonada. La infraestructura se completa con una arqueta de llaves y la instalación de la tubería de salida hacia el cabezal de riego.

En la balsa de regulación se instalará el equipo de bombeo superficial que llevará el agua hacia todos los sectores de riego, previo paso por el cabezal de riego. Este equipo consistirá en tres bombas flotantes de 50 CV de potencia cada una.

El cabezal de riego se alojará en una nave de riego de dimensiones 6 x 12 metros y altura de 3,5 metros, ejecutada mediante placas alveolares de hormigón prefabricadas y cubierta de chapa prelacada sobre solera de hormigón.

En cuanto a la red de tuberías de riego proyectadas, existen dos tuberías principales, una para el riego por pivots y otra para el riego por goteo, las cuales parten de la caseta de riego hacia las zonas a regar. En el caso de los pivots, la tubería principal se conecta directamente a éstos, que serán de tipo giratorio. En el caso del riego por goteo, de la tubería principal parten las tuberías secundarias y de éstas salen las tuberías portarramales para cada sector de riego, a las que se conectarán finalmente las líneas portagoteros. Todas las tuberías (excepto las líneas portagoteros) irán enterradas en zanjas de 0,40 x 0,80 metros ejecutadas mediante retroexcavadora. El cuadro resumen de las tuberías de riego es el siguiente, según el EsIA:

<b>CUADRO RESUMEN DE LAS TUBERÍAS DE RIEGO</b>		
<b>TIPO DE TUBERÍA</b>	<b>MATERIAL</b>	<b>DIÁMETRO</b>
Punto de toma – balsa	PVC	400 mm
Balsa – cabezal de riego	PE	450 mm
Principal riego por pivots	PE	355 mm
Principal riego por goteo	PE	315 mm
Secundarias	PVC	200 mm
Portarramales	PVC	90 mm
Líneas portagoteros	PEBD	20 mm

En cuanto a la fase de explotación del proyecto, en la plantación de almendros se indican en el EsIA la ejecución de labores de mantenimiento del suelo (pase de grada y pase de chisel), enterrando las malas hierbas y disminuyendo el uso de herbicidas. Asimismo se indica la ejecución de podas en invierno, la aplicación de fertilizantes en primavera y las labores de recolección a finales de verano. Las labores del cultivo de cereales de invierno consistirán en el pase de chisel y siembra en otoño, abonado de cobertera en invierno y aplicación de herbicidas a principios de primavera y posterior cosecha. En el caso de los almendros, el fertilizante se aplica a través del riego por goteo proyectado. Asimismo se prescribe un control de plagas integrado mediante la combinación de métodos biológicos, físicos y químicos.

En cuanto al riego, en la concesión de aguas para riego original, el caudal concedido ascendía a 107,12 l/s, el cual se mantendrá intacto. En lo que respecta al volumen hídrico anual demandado, en la concesión inicial ascendía a 402.000 metros cúbicos, solicitándose en la modificación de características de la concesión de aguas un aumento de 148.608,20 metros cúbicos, alcanzando un consumo total previsto de 550.608,20 metros cúbicos. El agua se obtendrá entre los meses de noviembre a abril.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

#### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 214, de 6 de noviembre de 2019.

Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones al proyecto de referencia por parte de la Asociación Naturalista de Amigos de La Serena (ANSER) y la Asociación Ecológicas Extremadura, documentos íntegramente iguales.

Ambas Asociaciones solicitan que no se autorice la concesión de aguas inicialmente planteada por el promotor, consistente en la ampliación de la superficie regable en 217,17 hectáreas, dada la afección existente a los valores ambientales de la zona, y que en ningún caso sea aprobado antes de poseer un Plan de Gestión de la ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejos", exponiendo los siguientes motivos:

- La zona de actuaciones afecta a la ZEPA "Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejos", espacio incluido en la Red Natura 2000. Se considera que dada la superficie solicitada, afecta a una parte significativa de dicho espacio, que vería transformada su realidad física y perdería los valores ambientales por los que fue declarada. Por otro

lado, indica que se están realizando muchas transformaciones en la zona al regadío, fundamentalmente olivar en riego por goteo, en parcelas que anteriormente eran de cereal de secano, pastos o dehesas con una baja densidad de encina.

- El Sector de "La Campiña Sur" para la invernada de la grulla común, es el segundo en importancia regional con unas 6.000-7.000 aves, existiendo un importante dormitorio en el Embalse del Rosal, muy próximo a la zona de actuaciones.
- También la zona es área de campeo, alimentación y reproducción de avutarda, sisón, aguilucho cenizo, canastera y ortega, todas estas especies esteparias incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría "Sensibles a la alteración de su hábitat". Existe en la zona una colonia reproductora de canasteras.
- Por otro lado, el núcleo de avutarda denominado "Campiña Sur", con unas 1.000 aves invernantes y 400 reproductoras es de los más relevantes de Extremadura y de Europa.
- Se considera que existe una afección directa e irreversible al hábitat de interés prioritario de la Directiva Hábitats "lagunas temporales mediterráneas", como es el caso de la Laguna del Medio y Peñas Blancas, cuando lo adecuado sería establecer un Plan Integral de Restauración de las lagunas existentes en la Campiña Sur.
- Tal como se recoge en la ficha del Espacio, "La Ausencia de planificación y ordenación de los recursos naturales" es una de las problemáticas de dicha ZEPA, siendo necesaria la existencia de una figura de ordenación de los recursos naturales basada en un modelo de desarrollo compatible. Lo adecuado sería aprobar un Plan de Gestión de la ZEPA Campiña Sur, como paso previo y anterior a la evaluación de este proyecto u otros, dadas sus grandes magnitudes.
- La ausencia de ordenación y de directrices de gestión implica que no exista una zonificación que determine las limitaciones necesarias en función de los recursos y valores naturales.
- Se encuentra dentro de la valoración de los "hot spot" para aves esteparias en la Península Ibérica, según el Grupo de Ecología Terrestre de la Universidad Autónoma de Madrid.

El tratamiento de la promotora a estas alegaciones ha consistido en una modificación sustancial del proyecto, la cual será tratada en el apartado B.4. "Modificación del proyecto y nuevo trámite de información pública y de consultas".



En cuanto a la alegación referente a que el proyecto no sea aprobado antes de poseer un Plan de Gestión de la ZEPA "Campaña Sur – Embalse de Arroyo Conejos", cabe indicar que aun no contando en la actualidad con un Plan de Gestión específico para este espacio incluido en la Red Natura 2000, el espacio se rige según lo establecido en el Plan Director de la Red Natura en Extremadura (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)". Además, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria llevado a cabo es el instrumento de intervención administrativa legalmente establecido para evaluar las repercusiones sobre el medio ambiente que pudiera tener la ejecución y puesta en marcha del proyecto de referencia, por lo que resulta en este caso de obligado cumplimiento realizar la evaluación de impacto ambiental de manera previa a la aprobación definitiva del proyecto en cuestión.

#### B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas y el resumen de los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos se incluyen en el apartado B.5. "Resumen de los informes y alegaciones recibidos en los trámites de consultas" de la presente declaración de impacto ambiental.

Dentro de las consultas practicadas, se recibe con fecha 6 de marzo de 2020, informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se informa desfavorablemente el proyecto solicitado, por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Los principales argumentos esgrimidos en el informe se basan en el potencial impacto significativo que sufrirán principalmente las comunidades de aves esteparias, principal valor ambiental que motivó la designación del espacio Red Natura 2000, como consecuencia de la pérdida y fragmentación del hábitat que estas especies utilizan para el desarrollo de su ciclo biológico. La plantación de un cultivo leñoso, su superficie y localización dentro de la finca, así como los posibles efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos de análoga naturaleza en las inmediaciones, se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos para el espacio Red Natura 2000.

El tratamiento de la promotora a este informe ha consistido en una modificación sustancial del proyecto, la cual será tratada en el apartado B.4. "Modificación del proyecto y nuevo trámite de información pública y de consultas".

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente.

Las consultas realizadas y el resumen de los aspectos ambientales más significativos contenidos en las alegaciones recibidas se incluyen en el apartado B.5. "Resumen de los informes y alegaciones recibidos en los trámites de consultas" de la presente declaración de impacto ambiental.

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

SEO/Birdlife solicita que el proyecto no obtenga una declaración de impacto ambiental positiva por parte del órgano ambiental, alegando que el proyecto supone una alteración significativa de las condiciones por las que se otorgó declaración de impacto ambiental positiva a la superficie inicial en 2013, al suponer un cambio significativo del tipo de cultivo (de herbáceo a leñoso) que conllevaría la desaparición de hábitats de interés comunitario prioritarios (Laguna del Medio) y la generación de impactos ambientales severos sobre las especies de aves esteparias, yendo en contra de los objetivos de conservación de los valores del espacio Red Natura 2000, entre otras cuestiones.

El tratamiento de la promotora a estas alegaciones ha consistido en una modificación sustancial del proyecto, la cual será tratada en el apartado B.4. "Modificación del proyecto y nuevo trámite de información pública y de consultas".

### B.4. Modificación del proyecto y nuevo trámite de información pública y de consultas.

Con fecha 9 de marzo de 2020, la DGS remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 20 de agosto de 2020, el promotor remite la versión definitiva del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Como consecuencia del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, la promotora ha incorporado en el proyecto y en el EsIA modificaciones que suponen efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente. A continuación se resumen estas modificaciones del proyecto y el EsIA:

- Inicialmente, el proyecto consistía en la transformación de secano a regadío para la implantación de un cultivo de olivar superintensivo, en una superficie de 306,44 ha. Dicha superficie cuenta con una concesión de aguas para el riego de 89,26 ha de pradera. La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 16, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). El agua necesaria para el riego proviene de una concesión de aguas superficiales del río Zújar, utilizando la toma de agua existente. Asimismo, se proyectaba la construcción de una balsa de 79.000 m<sup>2</sup> de ocupación y la instalación de un sistema de riego por goteo.
- El nuevo EsIA incorpora una serie de modificaciones respecto al proyecto inicial. En la versión actual, se pretende la transformación a regadío de 124,15 hectáreas en las que se implantará un cultivo de almendros con riego por goteo en marco de plantación de 6x7 metros (235 árboles/ha) y la modificación de otras 89,26 hectáreas las cuales ya cuentan con concesión de aguas para riego de pradera, en las que se sembrarán cultivos de cereales de invierno, ascendiendo la superficie regable total a 213,42 hectáreas. Las actuaciones, aun ubicándose en las mismas parcelas, difieren tanto en su localización como en sus características dentro de la finca (principalmente en las formas geométricas de las futuras plantaciones). El resto de instalaciones e infraestructuras asociadas a la explotación no varían sustancialmente de las inicialmente proyectadas.
- En este sentido, la promotora incorpora en la nueva versión del EsIA un apartado 1.2.1 "Alegaciones medioambientales trasladadas al promotor. Escrito de contestación", además de las modificaciones al proyecto indicadas con anterioridad, en el que se da debida respuesta a las principales alegaciones recibidas durante el trámite de Información Pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, haciendo especial hincapié en la reducción del impacto general del proyecto al optarse finalmente por la implantación de un cultivo menos intensificado, incluir un inventario ambiental más completo que el de la versión del EsIA inicial, reduciendo de manera significativa las posibles afecciones sobre las comunidades de aves esteparias y respetando íntegramente la "Laguna del Medio", punto de agua con un especial interés ecológico.



Como consecuencia de las modificaciones incorporadas por la promotora y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la DGS, como órgano ambiental, realizó una nueva información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 201, de 16 de octubre de 2020. Asimismo y de manera simultánea, se consultó a las mismas Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente inicialmente consultadas.

En este nuevo trámite de información pública no se han recibido alegaciones a la nueva versión del proyecto.

Las consultas realizadas y el resumen de los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos se incluyen en el apartado B.5. "Resumen de los informes y alegaciones recibidos en los trámites de consultas" de la presente declaración de impacto ambiental.

#### B.5. Resumen de los informes y alegaciones recibidos en los trámites de consultas.

Las consultas realizadas en los dos trámites de consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas llevados a cabo, se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una «X» las respuestas recibidas a dichas consultas.

<b>RELACIÓN DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS 1er TRÁMITE</b>	<b>RESPUESTAS 2er TRÁMITE</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X	
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo		
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X	



<b>RELACIÓN DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS 1er TRÁMITE</b>	<b>RESPUESTAS 2er TRÁMITE</b>
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X	
Servicio de Pesca, Caza y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal	X	
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	X	X
Ecologistas en Acción		
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)		

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes y alegaciones recibidos en ambos trámites de información pública y de consultas a las personas interesadas:

- Con fecha 27 de septiembre de 2019, el Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural comunica que la competencia de dicha Secretaría General, establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- Con fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado:
  - El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por

técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Con fecha 4 de noviembre de 2019 el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo u Ordenación del Territorio en Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 19 de febrero de 2019, el Plan Territorial de La Campiña (DOE nº 71, jueves 11 de abril de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de la consulta, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Con fecha 2 de diciembre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía; a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y respecto a la seguridad de presas/balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el interior de la zona de riego discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo Cascajoso, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, así como las márgenes de lagos, lagunas y embalses, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

— Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 550.626,71 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una toma directa en el río Zújar.

Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 30/05/2018, la modificación de características de una concesión de aguas superficiales, CONC 017/2012, consistente en ampliación del volumen hasta 611.592 m<sup>3</sup>, así como cambio de cultivo a olivar superintensivo en una superficie de 306,44 ha, en las parcelas 1, 2 y 3 del polígono 16 del



término municipal de Peraleda del Zaucejo. Asimismo, se solicita la construcción de una balsa de regulación, fuera del DPH, con una capacidad de 1.250.000 m<sup>3</sup>. El punto de toma es el río Zújar (Coord UTM: X = 275.752; Y = 4.256.951; huso 30), a derivar entre los meses de noviembre a abril.

Esta modificación de características se tramita con la referencia 1445/2018.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la modificación de características de concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

— Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

— Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 17/09/2018, informó lo siguiente:

[...] “esta OPH considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la modificación de características solicitada” [...].

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 1445/2018).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

— Seguridad de presas/balsas:

De acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.



Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad de 1.250.000 m<sup>3</sup> y una superficie de lámina de agua de 79.000 m<sup>2</sup>.

Se considera gran presa aquella cuya altura es superior a 15 metros y la que, teniendo una altura comprendida entre 10 y 15 metros, tenga una capacidad de embalse superior a 1 hectómetro cúbico.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen lo siguiente:

- \* El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- \* Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m<sup>3</sup>, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.
- Con fecha 31 de marzo de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que se indica la presencia de 36 encinas dispersas por toda la superficie solicitada, con un buen estado fitosanitario y un diámetro medio de 50 cm.

El informe concluye que la afección forestal de la puesta en cultivo es asumible, si bien deben respetarse todas las encinas existentes, al tratarse de ejemplares adultos con un estado fitosanitario y estructural aceptables, informando favorablemente la actividad siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Antes de iniciar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural.
- Se respetará el arbolado (36 encinas) existente y un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros.



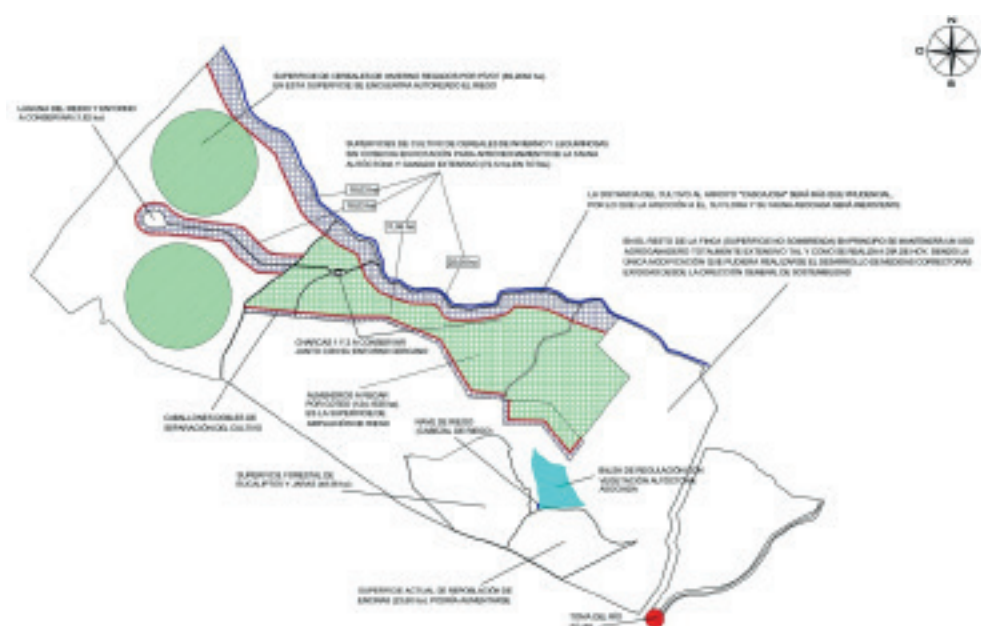
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. En este sentido, y en caso de ser necesario, la red de riego pasará bajo la copa de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE 10-09-2019), sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
  - Se dejará una franja de 8 metros sin cultivar en los márgenes de los arroyos existentes, con el objeto de evitar interferencias futuras.
  - En la realización de la balsa se eliminarán sólo los árboles directamente afectados por la lámina de agua, procurando que sean los mínimos. Igual criterio de minimización de la afección al arbolado se utilizará en la ejecución del trazado de la tubería principal.
  - Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
  - Se cumplirán las medidas establecidas en el art. 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
  - De igual manera, se tendrá en cuenta el art 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre de 2019.
- Con fecha 29 de septiembre de 2020, el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, emite informe en el que se realizan las siguientes



consideraciones al respecto de los posibles efectos del proyecto sobre la comunidad piscícola y el medio fluvial:

- Que la Directiva Marco del Agua obliga a “los Estados miembros a aplicar las medidas necesarias para prevenir el deterioro del estado de las masas de aguas superficiales”. En este caso nuestra masa de agua es el río Zújar y una ampliación de la concesión existente supone un deterioro del estado de la misma.
  - El principal problema que tienen las extracciones de agua para riego es que se concentran en los meses de verano cuando el río soporta el caudal más bajo, afectando a las especies que lo habitan, ya sean peces, invertebrados, anfibios y demás fauna asociada. Además, las detracciones estivales agravan los efectos contaminantes. En este caso el promotor propone como alternativa la construcción de una charca de almacenamiento. Los meses en los que se puede detraer agua deben quedar limitados a enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre.
  - Independientemente de que se puedan realizar las detracciones en los meses indicados, el nuevo concesionario del aprovechamiento hidráulico estará obligado, salvo que las circunstancias excepcionales de necesidad debidamente motivada lo impidan, a dejar circular el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones de las especies objeto de pesca, según se recoge en el artículo 24 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
  - La presencia en la cuenca del río Zújar del jarabugo (*Anaecypris hispanica*) declarada en peligro de extinción nos obliga a extremar las precauciones con este tipo de actuaciones. En la misma tabla de agua donde se ha diseñado la toma, la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación ha ejecutado en el año 2012 una actuación para recuperar el hábitat piscícola consistente en mejorar la continuidad fluvial mediante la eliminación y/o acondicionamiento de barreras. Las detracciones propuestas por el promotor aguas abajo del badén de la finca “El Río”, que es donde se ha construido el sistema de franqueabilidad, pueden afectar negativamente al funcionamiento del mismo y volver a romper la continuidad longitudinal del río.
- Con fecha 1 de febrero de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente el proyecto solicitado, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- Entre las alternativas incluidas en el EsIA, se contempla que la alternativa elegida se puede considerar compatible con los valores ambientales de la zona, en el sentido

que se plantea mantener 72,12 ha de siembra de cereal/leguminosas sin cosecha y colocación de una línea de goteros en el perímetro de la plantación para facilitar y beneficiar el acercamiento de la avifauna de la zona al cultivo de almendros e incluso adentrarse en su interior para alimentación. Una aproximación a esta distribución de la plantación puede observarse en el siguiente croquis que se presentó en la documentación, donde la plantación de almendros de esta alternativa se representa con trama de cuadrícula verde y la siembra de cereal en azul.



- La superficie que en la alternativa elegida es almendral y que deberá quedar como cultivos herbáceos sin cosecha deberá mantener una franja al arroyo Cascajoso de al menos 100 metros, como se propone en el anterior croquis. En esta distribución también deberá respetarse una franja sin almendros de 20 metros a cada lado de los recintos forestales con presencia de arbolado autóctono que conforman vaguadas tributarias del arroyo Cascajoso.
- Las superficies de cultivos herbáceos sin cosecha plantados en el estudio (con las modificaciones de los puntos anteriores) tendrán la consideración de área de reserva para las aves esteparias, ya que verán disminuido su hábitat de campeo, alimentación y reproducción en las zonas de plantación de almendros (si bien pueden hacer uso de las bordes de la misma e incluso de la parte interior, al llevarse a cabo la permanencia de la cobertura herbácea entre las calles). El manejo en beneficio de estas aves



planteado en el EsIA deberá mantenerse durante toda la vida útil de la plantación de almendros y su gestión podría cambiarse a instancias del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en función del uso que hagan de ella las aves, siempre en su beneficio.

- El marco de plantación de los almendros será como mínimo de 6 x 7 m y los líneas no contarán con lomos elevados.

Se minimizará el empleo de herbicidas en el manejo de la plantación, pudiéndose aplicar únicamente en la línea de plantación y no en las calles; en cualquier caso, se eliminará totalmente al tercer año de explotación. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontánea bajo la línea de árboles, se realizará mediante pastoreo y/o mediante labrado somero.

No obstante, se recomienda la explotación con cubierta vegetal permanente entre calles, teniendo en consideración las experiencias demostrativas que se están llevando a cabo en el proyecto LIFE+ Olivares Vivos para olivares rentables que soporten biodiversidad y que aportan valor añadido al producto final. Entre estas experiencias, extrapolables a los cultivos de almendros, se encuentra el manejo de cubiertas herbáceas; la creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos o límites entre fincas, límites entre zonas de una misma finca con distinto marco de plantación, bordes de caminos, laderas y riberas de arroyos, taludes, etc.

En el caso de colocar protectores a los plantones, serán de colores discretos (verde o marrón), en ningún caso blancos, debiendo exigirlo al vivero en el caso de que venga incorporada a la planta la bolsa o protector.

- En relación a la "Laguna del Medio" (incluida en el inventario de Lagunas Naturales Temporales de Extremadura con código para el Inventario Nacional de Zonas Húmedas 306), el promotor deberá comprometerse a restaurar la misma (que puede incluir eliminación de drenajes y excavaciones), previa solicitud ante la Dirección General de Sostenibilidad para contar con el asesoramiento adecuado en la redacción del proyecto. En cualquier caso, se respetará toda su superficie (1,82 ha correspondientes con el recinto 5 de la parcela 1 del polígono 16) y una franja de unos 50 metros de anchura, sin cultivos y sin remoción del terreno (en lugar de cultivo herbáceo sin cosecha como se establece en el estudio de impacto ambiental). No se ejecutarán plantaciones de flora antes de la redacción del proyecto de restauración en caso de que se incluyeran en el mismo.



- En relación a la balsa de riego, planteada a modo de charca natural o pequeño embalse con contorno irregular, con muro de contención, al menos un tercio de su contorno deberá "morir a cero" con orilla tendida hasta la cota natural del terreno y sin escalón ni mota perimetral de protección, dejando, si es posible, una banda de aguas someras y otra zona central más profunda.

Se evitará realizar muros de contención excesivamente altos, realizando en cualquier caso una restauración morfológica de los terrenos afectados, extendiendo posibles amontonamientos de tierras sobrantes, aportando tierra vegetal y mantillo a la zona alterada e incluso realizando una pequeña siembra alrededor de la balsa.

Se recomienda incluir algunas piedras o grandes ramas secas dentro del vaso de las mismas o junto a las orillas para refugio de anfibios y otras pequeñas especies acuáticas.

Durante las obras, se evitará alterar los terrenos fuera de la zona de excavación de la charca y las conducciones, evitando explanaciones y movimientos de tierra adicionales.

La balsa se ubica sobre una pequeña charca. El sedimento del fondo de ésta no es inerte y en él se acumulan materiales y organismos que forman parte del hábitat acuático, y de los procesos físicos o biológicos. Por tanto, en el momento de excavar la balsa, se retirará con cuidado la parte superficial del sedimento (los primeros 15 – 20 cm) para posteriormente esparcirla de forma homogénea en el propio vaso excavado, por los bordes de las balsas, y/o sobre el muro y taludes generados, con la finalidad de acelerar la revegetación de la misma.

Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria.

No se instalará cerramiento perimetral de la balsa.

- No se instalarán cerramientos metálicos para no impedir el tránsito de las aves, así como para evitar colisiones.
- La caseta de riego a construir deberá integrarse en el paisaje mediante el uso de colores acordes con el entorno (cubierta prelacada en rojo o verde, cerramientos de colores ocres, y sin elementos brillantes).
- Deberán cumplirse todas las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental que no se contradigan con las del presente informe
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE nº 30, de 13 de marzo de 2001) que



podiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad o Agentes del Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

— Con fecha 2 de diciembre de 2020, la Sociedad Española de Ornitología SEO/Birdlife realiza las siguientes alegaciones:

- El proyecto modificado supone una vuelta a las condiciones por las que se otorgó declaración de impacto ambiental positiva a la superficie regable inicial de 2013, recuperando el cultivo de cereales con pívot. Se considera que es una buena decisión del promotor (teniendo en cuenta todos los elementos del nuevo proyecto) y en ese sentido realiza las siguientes recomendaciones para un manejo de los cultivos en pívot más compatible con la biodiversidad:

\* Se recomienda retrasar las fechas de cosecha de los pívots para evitar afección a nidos de especies amenazadas. Estos cultivos van a ser un atractivo lugar de nidificación para multitud de especies, en particular dada la zona, será un potencial refugio de nidificación para aves esteparias amenazadas, como el sisón común, la avutarda euroasiática, el alcaraván común y otras similares. Todas ellas son especies que anidan en zonas con abundante cobertura herbácea en primavera y con nidos muy difíciles de localizar, cuyo periodo sensible de nidificación suele terminar a mediados de junio, cuando los pollos del año se convierten en nidífugos.

\* Por todo ello y ante la elevada posibilidad de que los cultivos de cereal y/o leguminosas regados por los pívots previstos, dada la ubicación de los mismos y su entorno, alberguen nidos ocupados de especies amenazadas, el promotor debería comprometerse a cosechar estas plantaciones siempre después del 15 de junio, salvo en el caso de que se detecten nidos ocupados de la especie aguilucho cenizo, que al contrario que los de las otras especies mencionadas son fáciles de localizar, en cuyo caso se mantendrán los riegos para demorar la cosecha hasta el vuelo de los pollos de dichos nidos (normalmente sobre el 10 de julio). Únicamente asumiendo estos compromisos, podrá el promotor estar seguro de que su propuesta de cultivos intensivos no ocasionará impactos ambientales sobre especies esteparias.

\* Derivado de las condiciones por las que se otorgó declaración de impacto ambiental positiva a la superficie regable inicial de 2013, la vigilancia sobre los cultivos de cereal debe realizarse y será muy útil para identificar nidos de especies como el aguilucho cenizo y quizá la avutarda, dicha vigilancia no puede detectar la nidificación dentro de los cultivos de especies como el sisón común o el alcaraván,

prácticamente indetectables. Por ello, la única forma de garantizar que no se perderán nidadas de estas especies es el retraso de las cosechas.

- Aunque se preserva la "Laguna del Medio" con el modificado del proyecto, se estiman necesarias algunas medidas adicionales para garantizar su buena conservación:
  - \* Debe señalarse que la laguna temporal existe porque se encuentra en el centro de una cuenca de drenaje y escorrentía que la rodea, si las nuevas instalaciones de cultivos intensivos, modifican sustancialmente estos drenajes y aportes, alterarán para siempre las condiciones de la laguna, de por sí muy sensibles.
  - \* En este sentido, SEO/BirdLife alega que el promotor debe seleccionar adecuadamente la ubicación de las dos parcelas circulares para cultivos de cereal con riego por pivots, de manera que no afecte significativamente a las escorrentías y drenajes originales del terreno, esenciales para los aportes naturales de agua de lluvia que permiten la existencia de la laguna temporal.
  - \* Por otro lado, SEO/BirdLife también alega que el promotor debe asegurarse de que el agua de riego de los pivots no llegue a dicha laguna o en el caso de que lo haga, incluso si solo ocurre de forma puntual, asegurar que dicha agua de riego no contendrá fertirrigación, es decir, productos químicos añadidos para el cultivo.
- El nuevo proyecto modificado sigue sin contener un preciso inventario que indique qué especies se encuentran en el área de estudio y en qué lugares y en qué número lo hacen, indicando el esfuerzo de campo y la metodología empleada para el mismo, contemplando todo un ciclo anual de estudio. En todo caso, el promotor identifica por defecto impactos significativos sobre aves esteparias, con lo que la falta de estudios previos queda compensada al asumirse un escenario de afección a las especies potenciales de la zona y medidas adecuadas para evitar o compensar en gran medida dicha posible afección. Sin embargo, esta no es la situación ideal y por tanto, no garantiza que se estén identificando adecuadamente todos los impactos y que las medidas estén realmente ajustadas.
- Las medidas compensatorias de carácter agrario para aves esteparias deben abarcar una superficie equivalente a la que va a ser transformada.
  - \* El promotor en su EsIA define una serie de medidas de gestión agraria en el resto de la finca, para compensar el impacto de las transformaciones de cultivos intensivos sobre la fauna, en particular la principal medida es dejar anualmente 72 hectáreas de cultivos sin cosecha, que propone distribuir por la finca preferentemente en franjas cercanas a los cursos de agua y lagunas/charcas de la finca, que per-

manecerán en pie hasta mediados de julio cuando propone su aprovechamiento a diente por el ganado.

- \* En sí misma, esta medida es evidente que tendrá efectos positivos en las poblaciones de aves esteparias protegidas de la zona. Sin embargo, dado que no hay estudios previos y que no se conoce el efecto total que va a tener el cultivo en marco semi-intensivo de leñosas, con una superficie de 124 hectáreas, SEO/BirdLife propone que el promotor aumente la superficie de esta medida para garantizar aún más que el balance total del proyecto va a ser realmente positivo para las aves objeto de protección en este espacio de Red Natura 2000.
- \* En base a todo ello y atendiendo al principio de precaución, SEO/BirdLife solicita que la medida agraria de cultivos anuales de cereal de secano sin cosecha se aplique sobre una superficie total de 90 hectáreas, que se ajusta mejor a la compensación por la pérdida de hábitat adecuado para dichas especies sobre 124 hectáreas.
- Medidas para garantizar que no habrá impactos sobre los cauces y lagunas reservados.
  - \* El promotor, entre las medidas correctoras que incluye en su proyecto establece que "Se respetarán cauces y/o corrientes estacionales de la superficie en cuestión, además de su vegetación anexa, pues tienen un gran valor para las aves del entorno. Dichos cauces permanecerán intactos en la realización de las modificaciones en el terreno".
  - \* Sin embargo, el uso agro-ganadero de la finca, prevé el aprovechamiento a diente de los cultivos sin cosecha que se destinen a medida compensatoria en franjas situadas preferentemente junto a las reservas de dichos cursos de agua y lagunas y su vegetación asociada.
  - \* SEO/BirdLife alega que actualmente estos cursos de agua y las lagunas y charcas que el promotor asegura que va a preservar para la biodiversidad, no tienen cercas que impidan que el ganado pueda entrar y afectar a la vegetación asociada a los mismos. Por tanto, si se va a preservar estas zonas y su vegetación asociada, deberán establecerse cercados ganaderos para ello, con la malla adecuada para permitir pasos de fauna silvestre y convenientemente señalizados.
- Medidas para garantizar una reducción de impactos asociados al cultivo semi-intensivo de almendros.

- \* El promotor en esta modificación de su proyecto, renuncia al cultivo de olivar super-intensivo en una superficie de más de 200 ha y propone un cultivo de almendros en un marco semi-intensivo de 6x7 metros y reducido a una superficie de 124 ha, en una ubicación que justifica como la más adecuada para reducir el impacto sobre el entorno estepario, incluyendo además linderos de 2,7 metros de ancho y con estructura de doble caballón. Finalmente se compromete a dejar cubierta vegetal entre los almendros, que será segada cada año entre abril y mayo para evitar competencia con el cultivo.
- \* SEO/BirdLife alega que la cubierta vegetal debe ser gestionada en base a criterios ambientales claros para minimizar la afección a la biodiversidad y en este sentido, alega que la cobertura herbácea no interfiere con la productividad de un cultivo leñoso ya que este explota un horizonte de suelo a muy diferente profundidad y en general, mantener la cobertura herbácea es beneficioso para preservar precisamente la humedad más profunda de los suelos. Por todo ello, SEO/BirdLife se opone a segar dicha cubierta vegetal en plena primavera, lo que implica potenciales impactos, entre los que nos preocupan especialmente la destrucción de nidos ubicados en dicha vegetación. La cubierta vegetal entre los almendros debe ser segada lo más tarde posible, preferentemente a partir de la tercera semana de junio, reduciendo así la posibilidad de destruir nidos con huevos o pollos.

Los informes recabados en el primer trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se han considerado válidos como para tener elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental, teniendo en cuenta que no todas las modificaciones incluidas por la promotora en el proyecto inicial suponen efectos ambientales significativos sobre todos los factores ambientales existentes.

Por lo tanto, todos los informes y alegaciones recabados en los dos trámites de información pública y consultas practicados, han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

El tratamiento de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 20 de agosto de 2020, el promotor remite la versión definitiva del EsIA en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

Las principales medidas incorporadas por el promotor en la nueva versión del EsIA en respuesta a las alegaciones e informes recibidos se resumen a continuación:

- Inicialmente se había solicitado una modificación de la concesión resuelta pretendiendo plantar 306,44 ha sólo de olivar superintensivo, pero finalmente el promotor se ha decantado por desechar esta opción y establecer la situación indicada: las 89,26 ha concedidas (solo que en lugar de pradera se regarán cereales de invierno), y otras 124,15 ha en las que se plantarán almendros con un marco poco intensificado. El motivo de este cambio ha sido fundamentalmente ambiental, pues 306,44 ha de olivar superintensivo generan un considerable impacto ambiental, y más cuando nos hallamos dentro de zona ZEPA. A tenor de las alegaciones recibidas se modificó la orientación productiva del proyecto, implantando cultivos menos intensificados y más tradicionales.
- Por un lado, se va a establecer la superficie regada por pívot que se encuentra concedida en la resolución existente, solo que en lugar de regar pradera, se regarán cereales de invierno (cebada, trigo...), lo cual es muy positivo para las aves (esteparias en especial). Se trata de cultivos plenamente tradicionales en la zona, con considerable rentabilidad y afección ambiental negativa bastante limitada o prácticamente inexistente. Por otro lado, para diversificar la producción e incrementar los márgenes de beneficios, se pretende establecer superficie para riego de almendro de carácter tradicional ligeramente intensificado (7 x 6 m). También hablamos de un cultivo con cierta tradición en la zona con un marco y sistema de producción que no se espera que genere, ni mucho menos, elevado impacto ambiental. Este no se trata de un cultivo con elevada afección al medio, además presenta buena productividad y uso eficiente del agua, logrando una rentabilidad considerable en una superficie "pequeña" en comparación con la totalidad de la finca, por lo que quedan muy amplias superficies sin absolutamente ninguna modificación en las que además podría establecerse zona de reserva para aves y fauna diversa y aplicar diferentes medidas correctoras y compensatorias.
- Respecto a la distribución y morfología de la plantación de almendros, el promotor plantea disponer todo el cultivo en una franja que guarde una forma más o menos rectangular. Con esta morfología, realizada siguiendo una topografía llana totalmente óptima para el cultivo, se logra una forma del cultivo fácilmente salvable por la fauna, dejando además la mayor parte de la finca con una amplia y continua estepa muy favorable para la fauna del lugar, además de respetarse las masas de agua de relevancia existentes en la finca y sus linderos.



- Se crearán caballones entre parcelas de cultivo: caballones dobles. Con esta medida se pretende aumentar la complejidad de los hábitats agrícolas en los que la vegetación de sus bordes y lindes ha desaparecido o se encuentra simplificada, y crear un hábitat propicio para refugio, reproducción y alimentación de la fauna. Se llevará a cabo la creación de dos caballones paralelos de tierra de gran tamaño en los límites del almenral pretendido, favoreciendo el desarrollo de la vegetación natural. Se mantendrán en buenas condiciones los dobles caballones creados.
- En la superficie actualmente concedida, en lugar de establecerse pradera de regadío tal y como se encuentra autorizada, se van a sembrar durante toda la vida útil del proyecto cereales de invierno, lo cual supone no solo una mejora a nivel de rentabilidad y de eficiencia en el uso del agua, sino que será también muy favorable para las importantísimas aves esteparias, las cuales son tremendamente beneficiadas por estos cultivos, ya que están estrechamente relacionados con su proceso reproductivo y alimenticio. Es decir, casi más que una medida de incremento de producción, colocar cereales de secano para riego en lugar de pradera en las 89,26 ha autorizadas supone una importante medida correctora/compensatoria.
- En la superficie de regadío de cereales, es decir, las 89,26 ha resueltas, además de cereales, se plantarán en rotación leguminosas. Esto servirá para mejorar la fertilidad y estructura del suelo, reduciendo además la aplicación de abonos sintéticos, además de mejorar el hábitat de alimentación para las aves en los terrenos de regadío y generar cobertura suficiente para que puedan reproducirse en estas parcelas.
- Se llevarán a cabo cultivos de cereales sin cosecha tales como trigo, cebada, avena, etc. De esta forma se favorecerá la reproducción de las especies que nidifican y se alimentan en los cultivos de cereal evitando la siega mecanizada. Se realizarán siembras de cereales de invierno (trigo, cebada, avena, centeno, triticale y/o mezcla de cereales), dando prioridad a la mezcla de ellos para lograr una diversificación de cultivos y paisajes muy beneficiosa para las aves. Estas superficies no podrán ser cosechadas, y en el caso de ser aprovechadas por el ganado de la explotación, siempre será con posterioridad al 15 de julio. Serán preferentes aquellas parcelas donde nidifican aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, avutarda y sisón, o bien, en hojas de siembra que se encuentren en zonas favorables dentro del área de distribución estas especies. Serán un total de 72,12 ha que se alternarán con las leguminosas que se desarrollan en el siguiente epígrafe.
- Se llevarán a cabo cultivos de leguminosas sin cosecha. Servirá para mejorar la fertilidad y estructura del suelo, reduciendo además la aplicación de abonos sintéticos, mejorar el hábitat de alimentación para las aves esteparias en los terrenos de secano y generar cobertura suficiente para que puedan reproducirse en estas parcelas. Se llevará a cabo



la siembra de leguminosas monoespecíficas o con mezcla de especies (veza, altramuz, guisante, garbanzo, habines, yeros y cereal). Cuando se emplee mezcla de leguminosas con cereal, el porcentaje de semilla será 80% de semilla de leguminosa y 20% de cereal. Estas superficies no podrán ser cosechadas, y en caso de ser aprovechadas por el ganado de la explotación (si lo hubiere), sería con posterioridad al 1 de agosto. Serán un total de 72,12 ha que se alternarán con los cereales que se desarrollan en el anterior epígrafe.

— En relación a las dos medidas anteriores, se puntualiza lo siguiente:

- Se llevarán a cabo en franjas con superficie total de 72,12 ha situadas en los límites del cultivo y entre ellos (se establecen sobre todo cerca de los cauces existentes, en especial del arroyo Cascajosa y la "Laguna del Medio", preservando así completamente estas zonas y su fauna asociada), de tal forma que se pueda amortiguar el impacto que pudiera generarse.
  - Las franjas a las que se hace referencia tendrán un aprovechamiento complementario en relación al establecimiento anual de cereal de invierno, leguminosa y barbecho, de tal forma que sus efectos positivos sobre la fauna se desarrollen cada año.
  - Sobre estas zonas se realizará a partir de las fechas fijadas aprovechamiento a diente por parte del ganado de la finca mediante pastoreo extensivo, de forma que se beneficia tanto al medio ambiente como al ganado extensivo de la finca. La carga ganadera no será superior a 0,7 UGM/ha.
  - No se labrará entre abril y septiembre.
  - Se dispondrá, pues, barbecho semillado, no labrado.
  - No se usarán semillas blindadas.
  - No se quemarán rastrojeras ni posíos.
  - Se limitará cualquier labor que pueda llevar asociada eliminación de aves esteparias.
- Respecto a la "Laguna del Medio", se respetará totalmente dicha laguna, su entorno y corrientes asociadas, sumando toda la zona sin cultivo y en la cual se podrán establecer especies vegetales autóctonas si ello fuera positivo, un total de 1,82 ha. Por si fuera poco, se respetarán en torno a esta laguna y al arroyo asociado a ella, 18,03 ha en total de plantaciones específicas para aprovechamiento de la fauna.

- Se retirarán vallas centrales de las cercas actuales, generándose un espacio de cultivo diáfano por el que podrá moverse libremente la fauna.
- No se establecen tendidos eléctricos. No se necesitan tendidos eléctricos de envergadura; todas las líneas van enterradas. Tampoco habrá ni aerogeneradores, ni instalaciones industriales fotovoltaicas, ni edificaciones que puedan perjudicar a las aves esteparias.
- Se llevará a cabo la prospección de las obras por técnico especializado de manera previa a la ejecución de las mismas, con el fin de determinar la existencia de ejemplares, nidos o madrigueras. En caso de localizar nidos o camadas de especies protegidas se paralizarán las actividades y se informará a los organismos competentes para que dispongan las medidas oportunas para su conservación.
- Se limitará el tiempo de duración del proyecto en su fase de construcción, no llevando a cabo ningún tipo de obras e instalaciones en los periodos de nidificación de las especies autóctonas o en los periodos de escasez de recursos alimenticios para la fauna. Asimismo, no deben realizarse trabajos nocturnos con profesión de luces y emisión de ruido.
- Se realizará laboreo mínimo, permitiendo así la proliferación de hierba, con todos los beneficios para el medio que ello conlleva.
- En torno la balsa de riego a ejecutar se establecerán diversas especies vegetales autóctonas (como por ejemplo la *Marsilea strigosa*, muy ligada al agua), generándose un ecosistema de gran valor.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas para el proyecto, y dentro de la alternativa finalmente propuesta, tres posibles alternativas de distribución espacial, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### 1. Alternativas al proyecto:

- 1.1. Alternativa 0; con esta alternativa se aplicaría lo que se encuentra actualmente autorizado en la concesión de aguas superficiales resuelta. Se regarían por pívot

89,26 ha de pradera, siendo por un lado este cultivo poco rentable y por otro muy poco eficiente en relación con la utilización del agua. Teniendo en cuenta el deseo de la promotora de diversificar las producciones de su propiedad, manteniendo una actividad económica rentable en estas zonas tan despobladas, no se cumplirían las expectativas generadas por el desarrollo del proyecto planteado, razón por la cual la promotora descarta esta alternativa.

- 1.2. Alternativa 1; consiste en la renuncia del riego por completo y desarrollo de cultivos en secano (cereales de invierno y/o olivos u almendros en régimen de secano). Esta alternativa supondría aumentar de manera significativa la superficie dedicada a los cultivos agrícolas productivos en la finca, para poder acercarse a unos márgenes de rentabilidad satisfactorios para la promotora, lo que iría en detrimento de la disponibilidad de terrenos naturales o seminaturales para su uso y ocupación por parte de la fauna existente en la zona. Por estas razones esta alternativa quedaría descartada por parte de la promotora.
- 1.3. Alternativa 2; consiste en la implantación de cultivos agrícolas superintensivos. Este tipo de cultivos presentan una gran productividad, pero a costa de generar un elevado impacto ambiental en cuanto a disponibilidad del terreno por parte de la fauna existente, así como requerir de unas dotaciones de agua para riego de las cuales no podría disponerse, razones por las cuales esta alternativa quedaría descartada por parte de la promotora.
- 1.4. Alternativa 3; consiste en el mantenimiento de la superficie concedida de regadío de cereales de invierno y establecimiento de almendros en superficie de ampliación. Por un lado se propone establecer la superficie regada por pivótop que se encuentra concedida, solo que en lugar de regar pradera, se regarán cereales de invierno (cebada, trigo...), y por otro lado, para diversificar la producción e incrementar los márgenes de beneficios, se pretende establecer una nueva superficie para riego de almendro de carácter tradicional ligeramente intensificado (7 x 6 metros de marco de plantación). Se descarta la obtención de aguas subterráneas para el riego ya que, aunque siendo viable, resultaría ilógico debido a que las aguas superficiales son de mejor calidad y están disponibles más fácilmente.

## 2. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la promotora selecciona la Alternativa 3, consistente en el riego por pivótop de cereales de invierno en las 89,26 ha actualmente concedidas y la implantación de 124,15 ha de almendros en marco de plantación ligeramente intensificado regado por goteo. Dentro de la alternativa finalmente seleccionada, se han estudiado en el

EsIA tres posibles alternativas de distribución espacial del nuevo cultivo de almendros, las cuales son:

- Distribución 1; consistiría en disponer todo el cultivo en una zona de forma cuadrada en algún lugar factible de la finca. Queda descartada al considerar la promotora que una forma cuadrada es más negativa para la fauna que una rectangular, pues el paso de una zona a otra de la finca alrededor de esta morfología es dificultosa, debido a la existencia de barreras artificiales en la mayoría de las lindes de la finca (carretera, masas de agua, plantaciones superintensivas...).
- Distribución 2; consistiría en disponer todo el cultivo en pequeñas parcelas a lo largo de la finca. Queda descartada al considerar la promotora que la afección sobre la fauna sería más elevada, ya que quedarían pocas zonas de considerable amplitud sin modificaciones de cultivo, habiendo afección en la práctica totalidad de la finca. A esto habría que sumar costes energéticos, de mano de obra.
- Distribución 3; consistiría en disponer todo el cultivo en una franja rectangular (o muy similar). Existen varias opciones para esta distribución, eligiendo la finalmente desarrollada en el EsIA consistente en seguir una topografía llana totalmente óptima para el cultivo, logrando una forma alargada (casi rectangular) fácilmente salvable por la fauna y dejando la mayor parte de la finca como una amplia y continua estepa muy favorable para la fauna del lugar. Esta distribución a su vez permite la aplicación de un amplio abanico de medidas correctoras y compensatorias en torno al cultivo.

La promotora considera la alternativa finalmente seleccionada como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico por los siguientes motivos:

- Incremento destacable de las producciones con respecto a la situación actual.
- Establecimiento de cultivos de cierta tradición en la zona (cereales de invierno y almendros tradicionales ligeramente intensificados), habiendo evitado cultivos superintensivos que a pesar de ser más productivos, generan mayor impacto ambiental.
- Selección de distribución de cultivo óptima y con importantes sinergias positivas, de cara a lograr la rentabilidad pretendida con un elevado respeto ambiental en todos los niveles posibles, buscando en todo momento favorecer a las aves esteparias sobre el resto de elementos ambientales aquí presentes.
- Beneficio a la fauna gracias a la creación de una gran masa de agua (balsa) y respeto de su entorno.

- Creación de puestos de trabajo tanto directos como indirectos, y tanto en fase de ejecución como de producción. Contribución al desarrollo de la localidad y fijación de la población rural de la zona.
- Aprovechamiento eficiente del agua disponible. Respeto y conservación de los recursos hídricos disponibles.
- Aprovechamiento de los recursos, maquinaria y conocimientos agrícolas del promotor. Beneficios para la agroindustria de la zona e incremento del valor de las tierras.

#### C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 (CN 20/5323/17) del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emitido con fecha 1 de febrero de 2021, la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo" (ES0000325), declarada por la importante presencia de aves esteparias entre las que destacan el sisón (*Tetrax tetrax*), la avutarda (*Otis tarda*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). En concreto las parcelas en cuestión se encuentran en la periferia de esta ZEPA, con presencia constatada de sisón (especie declarada como "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

La promotora incluye en el EsIA un apartado específico dedicado al estudio de afección a la Red Natura 2000, y en concreto a la ZEPA "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo". El estudio incluye el análisis de las principales afecciones que el proyecto genera sobre los valores ambientales que motivaron la designación del citado espacio, y de manera específica se centra en la afección a las especies de fauna más representativas del espacio y presentes en la zona de actuación, como son en este caso las aves esteparias. Tras analizar los impactos más relevantes tanto en la fase de ejecución (movimientos de tierras y establecimiento del cultivo; movimiento y mantenimiento de maquinaria; instalación del sistema de riego; construcción de balsa e instalaciones auxiliares) como en la fase de producción (actividad agraria; movimiento y mantenimiento de maquinaria; aplicación de productos agroquímicos; riego de los cultivos; presencia de la balsa e instalaciones auxiliares), propone una batería de medidas de carácter preventivo, corrector, protector y compensatorio, algunas de carácter general y otras específicas para mitigar las afecciones detectadas sobre las poblaciones de aves de especies esteparias, las cuales ya han sido indicadas en la presente declaración de impacto ambiental.

Considera la promotora que con las modificaciones incorporadas al proyecto y la propuesta de medidas incluidas en el EsIA, la afección a la Red Natura 2000 se puede considerar compatible con la ejecución del proyecto.

Por su parte, en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se establece que la ZEPA "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo", se rige según lo establecido en el Plan Director de la Red Natura en Extremadura (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), en el que dentro de los programas de conservación de especies esteparias se incluye como directriz que, con carácter general no se podrán llevar a cabo forestaciones con quercíneas u otras especies leñosas, en las zonas de cultivo o terreno abierto de mayor interés para estas especies. En materia agrícola además el Plan Director establece que se fomentará la continuidad y sostenibilidad de los usos agrícolas necesarios para la conservación de los hábitats de especies Natura 2000; y que se velará por que los cambios de cultivo no afecten negativamente al estado de conservación de los hábitats de especies Natura 2000.

La sustitución de cultivos herbáceos por cultivos leñosos permanentes es una de las principales amenazadas para las especies de aves esteparias por las que fue declarada la ZEPA. La plantación de 124,1 ha en marco 6 x 7 m que ahora se propone, supone una disminución considerable del hábitat de las aves esteparias que desaparecería, en relación al proyecto original de 306 ha de olivar superintensivo. Además, se mantiene con cultivos herbáceos una franja ancha en torno al cultivo de almendros y en las zonas a regar con pivots en la parte occidental de la finca, en torno a la "Laguna del Medio", que supone gran parte de la mejor zona para estas aves de la finca. No obstante, el almendral propuesto ocupa parte de esta zona y se trata de una superficie continua de cultivo leñoso de gran tamaño, que impediría que el interior del mismo fuera utilizado por estas aves (especialmente avutarda y sisón), como sí hacen en cierto modo de los bordes de la misma, cuando dan a zonas abiertas de cultivos herbáceos o pastizales. Todo ello a pesar de que se haya tenido en cuenta en el proyecto el efecto borde en la forma de la plantación.

Las medidas ambientales ahora planteadas en el proyecto (72,12 ha de siembra de cereal/leguminosas sin cosecha y colocación de una línea de goteros en el perímetro de la plantación), pueden suponer una mejora en el hábitat de las especies de aves esteparias, que compense la pérdida de superficie indicada. Por otra parte, el resto de la finca (que tiene una superficie total de 1.266 ha) se mantendrá con el uso actual (cultivos herbáceos, pastizales con manejo ganadero). Todo ello, así como las medidas contenidas en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas hacen que pueda compatibilizarse la conservación de los valores naturales por los que fue declarada la ZEPA con la implantación del cultivo leñoso.





Por otra parte, con la implantación de estas 124,1 ha de almendral, se llegaría a aproximadamente el 18% de la superficie agrícola total de este sector de la ZEPA ocupada por cultivos leñosos; cifra en torno al umbral máximo que haría que una zona determinada no fuera óptima para las aves esteparias, y por lo tanto ya con la capacidad de acogida para estos cultivos casi superada. En este caso, los cultivos leñosos se encuentran concentrados básicamente en dos grandes superficies continuas (la planteada en el presente proyecto y un olivar superintensivo cercano de unas 400 ha -implantado con anterioridad a la declaración de la ZEPA-).

Por todo lo anterior, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en él y que ya han sido indicadas en la presente declaración de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de actuación linda en su extremo norte con el cauce del arroyo Cascajoso, tributario del río Zújar. Asimismo, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el interior de la zona de riego discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo Cascajoso, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas y condiciones necesarias para minimizar la posible afección a los cauces públicos en relación a la ejecución de nuevas infraestructuras lineales y cruzamientos subterráneos de cualquier tipo de conducción.

La promotora en el EsIA indica que se respetarán todos los arroyos y cualquier elemento de acumulación natural de agua y sus entornos.

En cuanto al consumo de agua, según el EsIA se aumentará el volumen de agua que en la actualidad tiene concedida la promotora, pasando de 402.000 m<sup>3</sup> a 550.608,2 m<sup>3</sup>. El caudal actualmente concedido se mantendrá en 107,12 l/s. Dicho volumen de agua provendrá de



una toma directa en el río Zújar, la cual se encuentra totalmente ejecutada, al amparo de la actual concesión. El agua se captará entre los meses de noviembre a abril.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la modificación de características de concesión de aguas superficiales, informándose no obstante que de acuerdo a lo indicado en el informe emitido por parte de la Oficina de Planificación Hidrológica de ese organismo y según lo establecido en el artículo 25.4 del TRLA, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

Al aumentarse la superficie de regadío aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna lámina de agua. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Para contrarrestar este posible efecto, la promotora asegura que se llevará a cabo un estricto control de los productos fitosanitarios y fertilizantes, mediante el uso eficiente de sus dosis y cantidades y evitando su uso en época de lluvias habituales.

En cuanto a la presencia de la "Laguna del Medio" en la zona de actuación, la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife) alega que el promotor debe seleccionar adecuadamente la ubicación de las zonas dedicadas a los cultivos de cereal con riego por pivots, de manera que no se afecte de manera significativa a las escorrentías y drenajes naturales del terreno de la cuenca de drenaje de la laguna, esenciales para los aportes naturales de agua de lluvia que permiten la existencia de la laguna temporal. Añade asimismo que debe asegurarse que el agua de riego no debe llegar en ningún caso a la laguna. La promotora se compromete en el EsIA a respetar de manera íntegra la "Laguna del Medio", evitando cualquier tipo de afección sobre ella e incluso realizando una serie de mejoras ambientales en su entorno (plantaciones).

Según el informe emitido por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, deberían limitarse a los meses de otoño e invierno las detracciones de agua. Asimismo, se debería dejar circular el caudal mínimo necesario para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones de las especies objeto de pesca. Estos aspectos deberán quedar recogidos en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la modificación de características de concesión de aguas superficiales, cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por último, la promotora incorpora en el EsIA un apartado específico en relación a las repercusiones sobre el estado de las masas de agua afectadas por el proyecto. En este apartado se desarrolla un amplio análisis sobre la repercusión de la puesta en marcha del proyecto

sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de la principal masa de agua afectada, que en el caso que nos compete es el río Zújar, del cual se captan los recursos hídricos necesarios para la transformación a regadío pretendida. Concluye el análisis indicando la compatibilidad del proyecto sobre la masa de agua afectada y la no generación de acciones que provoquen un deterioro significativo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de la masa de agua afectada, incorporando no obstante una serie de medidas preventivas para asegurar dicha circunstancia.

En este sentido, el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la modificación de características solicitada.

— Geología y suelo.

En el EsIA se identifican como más relevantes los impactos generados debidos a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y establecimiento de los cultivos (nivelación, gradeos y subsolados), la apertura de zanjas para la instalación de la red de riego y la ejecución de la balsa de regulación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el uso de insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los nuevos cultivos. Por otro lado, se indica que no se crearán nuevos caminos de acceso, aprovechando los ya existentes.

Según el EsIA, para la ejecución de la balsa de regulación será necesario mover un total de 453.532 m<sup>3</sup> de tierra. De éstos se estima que 31.600 m<sup>3</sup> corresponden a la capa superficial (tierra fértil con alto contenido en materia orgánica), indicándose que su destino será el reparto por superficies de cultivo para aumentar la calidad del suelo. Los otros 421.932 m<sup>3</sup> se corresponden con la capa sub-superficial, indicándose que su destino será la cesión a empresas constructoras de la zona.

Por otro lado, la promotora se compromete en el EsIA al buen mantenimiento y uso de la maquinaria, así como a la realización de análisis regulares del suelo para detectar posibles acumulaciones de sustancias potencialmente contaminantes.

Aplicando lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como las medidas incluidas tanto en el EsIA como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no encontramos en un espacio natural protegido declarado por la importante presencia de

aves esteparias entre las que destacan el sisón (*Tetrax tetrax*), la avutarda (*Otis tarda*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). En concreto, las parcelas en cuestión tienen presencia constatada de sisón, especie declarada como "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Además, se indican también los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura:

- Invernada de grulla (*Grus grus*): Sector Azuaga y campeo Azuaga-Peraleda. No afecta a dormideros, pero sí a áreas de campeo y alimentación en torno a la laguna del Medio, aunque no de las de mayor querencia y en una superficie menor a la del proyecto original. Al mantenerse la zona con cultivos herbáceos, la modificación no supone una afección significativa.

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras. Según el EsIA no se abrirán nuevos acceso en la zona de actuación, lo que minimizará la probabilidad de accidentes por atropellos o destrucción de nidos. Aun así, se proponen muestreos previos de fauna de manera previa a la ejecución de las obras, para asegurar que las afecciones en fase de ejecución no resulten significativas.

La principal afección sobre la fauna de la ejecución y puesta en marcha del proyecto es consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de los hábitats actualmente existentes en la zona, utilizados principalmente por especies de aves esteparias para el desarrollo de su ciclo biológico.

En el EsIA se incluyen una serie de medidas preventivas, protectoras y compensatorias dirigidas a disminuir el impacto ambiental generado sobre este grupo faunístico, las cuales han sido explicadas e incorporadas explícitamente en la presente declaración de impacto ambiental.

En este sentido, cabe destacar las alegaciones aportadas por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), relativas al aumento de la superficie de cultivos anuales de cereal de secano sin cosecha (hasta las 90 Ha, en vez de las 72 Ha que propone la promotora) para compensar la pérdida de hábitat de las aves esteparias, el retraso de las cosechas de cereales de invierno regadas por pívots para evitar la destrucción de posibles nidos de este tipo de aves y las molestias a las polladas, y el mantenimiento de la cubierta vegetal entre las calles de almendros hasta fechas lo más tardías posibles para evitar la destrucción de posibles nidos existentes en dicha vegetación. Todas estas medidas forman parte de la presente declaración de impacto ambiental y deberán ser asumidas por la promotora, consiguiendo de esta manera una reducción significativa del impacto ambiental producido sobre la fauna.



Según el informe emitido por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, la presencia en la cuenca del río Zújar del jarabugo, declarada en peligro de extinción, obliga a extremar las precauciones en relación a la obra de toma que utiliza la promotora para derivar las aguas para riego. En este sentido, cabe indicar que la obra de toma utilizada se encuentra ya ejecutada, autorizada y amparada por la actual concesión de aguas para riego con la que cuenta la promotora, por lo que no es objeto de análisis en este procedimiento.

Por último, indicar que en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que la actividad proyectada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, estableciendo una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, las cuales reducen el impacto ambiental producido sobre la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

La finca "El Río" en la actualidad se trata de tierras de labor en régimen de secano donde aparecen cultivos de cereales los cuales en su mayoría son aprovechados por el ganado existente en la finca, la cual presenta una vocación agroganadera. La finca comprende una superficie total de 1.266 ha, de las cuales se pretenden transformar 213,42 ha en regadío (89,26 para siembra de cereales de invierno y 124,15 ha para plantación de almendros), lo que supone un 16,9% de la superficie de la finca.

Según el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, existe alguna encina muy dispersa en la zona de actuación, con un buen estado fitosanitario y diámetro medio de 50 cm, las cuales serán respetadas, según se indica en el EsIA.

La balsa de regulación a crear linda con una repoblación de encinas (23,6 ha) y un rodal de eucaliptos (48 ha), los cuales serán íntegramente respetados según el EsIA.

Por último, indicar la existencia de cierta vegetación de carácter más higrófilo asociada a las masas de agua superficiales existentes en la zona, principalmente en las márgenes del arroyo Cascajoso y sus vaguadas tributarias asociadas, y en los alrededores de la "Laguna del Medio" y su cauce asociado. Según se indica en el EsIA, esta vegetación será íntegramente respetada, procurando además unas franjas de protección y reserva en sus entornos más inmediatos.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indican los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura:

- Hábitats naturales de interés comunitario prioritario de estanques temporales mediterráneos (código UE 3170\*), en la "Laguna del Medio", que en esta nueva versión se mantiene rodeada de cultivos herbáceos con riego mediante pívots, por lo que no se descarta que su régimen hidráulico se pueda ver modificado. No obstante, se establece una franja extra de protección.

Tal y como ya se ha comentado en los apartados donde se valora la afección a la Red Natura 2000 y a la fauna, la mayoría de la superficie de actuación se trata de hábitats muy querenciosos por la comunidad de aves esteparias. Aplicando las medidas de creación de zonas de reserva con siembra de cereales de secano, recuperación de la vegetación y el hábitat asociado a la "Laguna del Medio", así como las franjas de protección asociadas a la vegetación de carácter más higrófilo, recogidas tanto en el EsIA, como en los informes y alegaciones recibidos, el potencial impacto sobre la flora, la vegetación y los hábitats se verá mitigado y compensado hasta tener un carácter compatible con el desarrollo del proyecto.

— Paisaje.

La zona de actuación se ubica en un amplio valle formado por la Sierra Laguna y las Sierras del Acebuche y Sierra Quemada, entre el Arroyo del Rosal (al Sur) y el arroyo Cascajoso (lindero al norte con la zona de actuación), ambos afluentes del río Zújar. La finca a su vez en su extremo Este con la carretera BA-159. Se trata del típico paisaje agropecuario con amplias espacios abiertos dedicados al cultivo de cereales y aprovechados por el ganado, con ciertas intrusiones de carácter más o menos puntual, debidas principalmente al establecimiento de cultivos agrícolas leñoso de carácter permanente (olivar superintensivo en la finca colindante al sur).

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia plantación de almendros y la nueva balsa de regulación, ambas de carácter permanente. La media intensidad del cultivo de almendros (marco de plantación de 6x7 metros), el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, y las medidas de integración propuestas en los alrededores de la balsa, atenuarán estas afecciones paisajísticas.

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles



derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 25 de octubre de 2019.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos. Tampoco existen Montes de Utilidad Pública en los alrededores de la zona de actuación.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas y la presencia de las zonas de reserva, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 550.608,20 metros cúbicos. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.



— Medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución se pueden producir molestias a la población como consecuencia del incremento de tránsito de maquinaria y vehículos, debido a la cercanía de la carretera BA-159, aunque en cualquier caso serán de carácter temporal y puntual.

Durante la fase de funcionamiento, el impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

— Sinergias.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies leñosas (en este caso almendros), que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, podrían afectar de manera cada vez más significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias.

En nuestro caso, los cultivos leñosos se encuentran localizados en dos grandes superficies continuas; la planteada en el presente proyecto y un olivar superintensivo relativamente cercano, implantado con anterioridad. Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación de la nueva plantación de los almendros, separada del olivar aproximadamente 1 km al Sur, así como las medidas incluidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental hacen asumible dicho impacto ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un apartado específico en el EsIA dedicado a valorar esta circunstancia, llegando a las siguientes conclusiones:

- Inundaciones. Su probabilidad es baja al encontrarse la zona de actuación fuera de zona inundable. La topografía del terreno en el cual se establecen la plantación y las instalaciones facilita el desagüe hasta zonas más bajas, con lo cual sus riesgos serían prácticamente nulos. En cuanto a la posibilidad de que la balsa de regulación se llene al total de su capacidad, esta dispone de aliviadero para evacuar las aguas a lugar seguro. Indica además que los árboles de las plantaciones y los rodales de vegetación autóctona existentes en la finca, evitarán en gran medida los corrimientos de suelo derivados de potenciales inundaciones.



- Terremotos. Nos encontramos en una zona de baja peligrosidad sísmica. En caso de producirse un terremoto, en el peor de los casos, sólo podría producirse rotura del muro de la balsa y de tuberías enterradas o la afección a nave de riego. En todos los casos serían prácticamente imposibles daños personales. De cualquier forma, la promotora establece que en todos los elementos a ejecutar, y en especial la balsa, se considerarán los riesgos sísmicos, llevándose a cabo un importante sobredimensionamiento del muro y revisión y mantenimiento periódicos de este para evitar su deterioro, eliminando cualquier posibilidad de rotura.
- Incendios. Por lo que respecta a los incendios derivados de la transformación, nunca serían de relevancia, ya que los pies de almendro se encuentran separados entre ellos. Señalar también que la balsa existente apoyaría a los bomberos en caso de que exista un incendio de importancia en el entorno, pudiéndose captar agua de este lugar.

Por todo ello, la promotora concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la entidad del proyecto que se plantea, pues no hay edificaciones de gran entidad, ni núcleos de población colindantes.

Cabe indicar en cuanto a la balsa de regulación, la cual se diseña con una capacidad de almacenamiento de 1.250.000 m<sup>3</sup> (1,25 hm<sup>3</sup>), una superficie de lámina de agua de 79.000 m<sup>2</sup>, y longitud y altura de muro de 317 y 10 metros, respectivamente, que según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera gran presa aquella cuya altura es superior a 15 metros y la que, teniendo una altura comprendida entre 10 y 15 metros, tenga una capacidad de embalse superior a 1 hectómetro cúbico. Además, indica que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad; y que los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m<sup>3</sup>, estarán obligados a solicitar su clasificación y registro.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos derivados de accidentes graves, debido a la propia naturaleza del proyecto no se espera la presencia en la explotación de sustancias peligrosas y/o sustancias radioactivas.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias



recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las Administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

#### D.1 Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el



Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
9. El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad y estará obligado a solicitar su clasificación y registro, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

#### D. 2 Medidas en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces y preparaciones del terreno previas a las plantaciones se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de estas operaciones una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. En ningún caso se dañará o eliminará vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. en aquellas zonas que eviten afecciones ambientales negativas.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores. En el caso de generarse taludes exteriores en la ejecución de la balsa de regulación y en todo caso en el paramento aguas abajo del muro de contención, se deberá reutilizar la tierra vegetal para su cubrimiento, facilitando la pronta revegetación de estas superficies. En caso de necesidad debido a la aparición de signos de procesos erosivos en el muro o taludes de la balsa (regateras, surcos, etc.), se realizarán siembras de especies herbáceas que tapicen los taludes y la cerrada generados.
6. La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
7. Para garantizar una adecuada integración ambiental de la balsa de regulación, el EsIA propone que en su entorno se establezcan diversas especies vegetales autóctonas. En este sentido, se recomienda establecer un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, realizando plantaciones de especies autóctonas higrófilas que permitan dotar de cierta naturalidad a esta infraestructura, haciendo un mayor esfuerzo en las orillas situadas al Este, con cierta visibilidad desde la carretera BA-159.
8. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
9. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.



10. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de almendros, la instalación del sistema de riego y la ejecución de la balsa proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las zonas de reserva, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
12. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes, y de manera particular los asociados a la "Laguna del Medio" y su cauce asociado, y al arroyo Cascajoso y sus vaguadas tributarias.
13. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
14. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
15. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
16. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos



accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

17. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores.
18. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
19. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En el caso de las actuaciones planteadas para la mejora del estado de la "Laguna del Medio", no se llevarán a cabo antes de la redacción del proyecto de restauración que indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe.
20. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

#### D.3 Medidas en la fase de explotación.

1. Se recomienda retrasar las fechas de cosecha de las zonas dedicadas al cultivo de cereales de invierno regados mediante pívot, para evitar la afección a nidos de especies esteparias, los cuales suelen presentar dificultades a la hora de su localización. Estas fechas deberán establecerse en función de los seguimientos de aves esteparias realiza-



dos en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental propuesto por la promotora en el EsIA y completado en la presente declaración de impacto ambiental.

2. Se deberá asegurar que el agua de riego (tanto en el riego por pivots como el riego por goteo) no llegue a las masas de agua existentes en la zona de actuación y sus alrededores. Esta medida deberá ser ratificada mediante el seguimiento de los resultados de los correspondientes análisis de suelos y aguas a realizar en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental propuesto por la promotora en el EsIA y completado en la presente declaración de impacto ambiental.
3. Al tratarse de una finca con presencia de ganado, la promotora deberá asegurar mediante los medios oportunos que la vegetación ligada a las masas de agua existentes en la finca no se verá afectada por el diente del ganado, pudiendo utilizarse en su caso cercas de protección o cualquier otro mecanismo, que en cualquier caso deberá ser permeable al paso de la fauna silvestre.
4. La cubierta vegetal entre las calles de plantación de los almendros deberá gestionarse bajo los criterios de mínimo laboreo indicados por la promotora en el EsIA. Esta cubierta deberá ser segada lo más tarde posible, preferentemente a partir de la tercera semana de junio, reduciendo así la posibilidad de destruir posibles nidos que pudieran haberse asentado en esta vegetación.
5. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en la balsa de regulación.
6. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el EsIA aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego de la superficie solicitada.
7. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y el uso racional del agua, adaptándose a las necesidades hídricas de los cultivos. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
8. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y el uso racional del agua, adaptándose a las necesidades hídricas de los cultivos. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.



9. En el EsIA se indica que el suministro eléctrico necesario para el correcto funcionamiento del sistema de riego se realizará mediante conexión a red eléctrica. En este sentido, el proyecto no incorpora la ejecución de ningún tipo de línea eléctrica (ya sea aérea o subterránea). Si fuera precisa la ejecución de alguna línea eléctrica, se deberá contar con las correspondientes autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán seguir las indicaciones establecidas en la normativa de prevención de incendios forestales.
11. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
12. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
13. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
14. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.



15. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

#### D.4 Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento del proyecto, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos sobre la comunidad de aves esteparias así como los impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de los valores ambientales afectados por la ejecución y puesta en marcha del proyecto. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se crearán caballones dobles de separación entre la superficie de plantación de almendros y el resto de la finca. Con esta medida se pretende aumentar la complejidad de los hábitats agrícolas, creando zonas de ecotono propicias para el refugio, reproducción y alimentación de la fauna.
2. Se llevarán a cabo siembras de cultivos de cereales y leguminosas sin cosecha, que tendrán la consideración de áreas de reserva para las aves esteparias, procurando zonas de campeo, alimentación y reproducción. Como mínimo se deberán sembrar un total de 72 ha dedicadas a este uso, recomendándose no obstante llegar a las 90 ha tal y como propone la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
3. Se llevará a cabo un proyecto de restauración de la "Laguna del Medio", previa solicitud ante la DGS para contar con el asesoramiento adecuado en la redacción del proyecto.
4. Se potenciará el desarrollo de vegetación natural de carácter higrófilo en las márgenes de la charca de regulación, estableciendo un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, dotando de cierta naturalidad a dicha infraestructura. En su caso se prescribirán siembras de especies herbáceas que ayuden a la pronta integración de los taludes y muro de la balsa de regulación.
5. Con objeto de conocer la evolución de las aguas y el suelo, se realizará un seguimiento de sus condiciones físicas, químicas y biológicas, anual durante los primeros diez años y quinquenal durante el resto de la vida útil de las plantaciones. La promotora deberá proponer en el marco del Plan y Vigilancia Ambiental los puntos y metodología de muestreo, que en el caso de las aguas incluirá muestreos de las principales masas de agua existentes (Laguna del Medio, arroyo Cascajoso y río Zújar).



6. Seguimiento de avifauna en la finca durante toda la vida útil de las plantaciones. La promotora deberá proponer en el marco del Plan y Vigilancia Ambiental la metodología de muestreo a llevar a cabo, su época y periodicidad.

#### D.5 Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

#### F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, se considera que el proyecto no es



susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, estando en todo caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales para riego solicitada por la promotora.

#### G. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, presentando el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de

ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental de la finca donde se realizarán las plantaciones. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia del seguimiento de las poblaciones de aves efectuadas, de las labores de integración, de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de los seguimientos de avifauna, así como de las labores de integración, de restauración y revegetación. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de las plantaciones, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para la ejecución y explotación del proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río".



## I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Modificación de concesión de aguas superficiales del río Zújar para aumentar la superficie regable en 124,15 hectáreas, alcanzando 213,42 hectáreas de regadío, en la finca El Río", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ